



## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

### DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

**CVE-2026-4880** *Resolución, de 10 de junio de 2026, por la que se convocan, para el año 2026, las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en las especialidades de Atletismo, Baloncesto, Balonmano, Buceo con escafandra autónoma, Fútbol, Vela con aparejo fijo y aparejo libre, Piragüismo, Hípica, Senderismo y Espeleología; al ciclo final de grado medio en las especialidades de Escalada, Barrancos, Media Montaña y Espeleología; y al ciclo de grado superior de Hípica de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en el capítulo VIII del título I las enseñanzas deportivas, estableciendo, en su artículo 64, su organización y los requisitos de acceso.

La Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, regula en la sección tercera del capítulo V del título I las enseñanzas deportivas.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, regula, en el capítulo VIII, el acceso, la promoción y la admisión a estas enseñanzas, desarrollando aspectos tales como los requisitos generales para el acceso y la promoción, los requisitos de acceso de carácter específico, el acceso sin los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, la validez de la prueba de acceso y de los requisitos de carácter específico, y el acceso de los deportistas de alto rendimiento a estas enseñanzas.

El Decreto 37/2010, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, regula, en el capítulo V, el acceso, admisión y matrícula en estas enseñanzas, estableciendo, en relación con los aspirantes que no estén en posesión de los requisitos académicos, que la prueba de acceso a grado medio de las enseñanzas deportivas será la misma que la prueba de acceso al mismo grado de la formación profesional, y que la prueba de acceso al grado superior de las enseñanzas consistirá en la realización de la parte común de la prueba de acceso al mismo grado de la formación profesional.

La Orden EDU/37/2011, de 28 de abril, por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas deportivas de régimen especial en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que la consejería competente en materia de Educación, convocará anualmente el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado, y que, en esa convocatoria, se establecerá, entre otros aspectos, el calendario de actuaciones referidas a dicho procedimiento para el curso correspondiente y los modelos de solicitud de plaza.

Las distintas órdenes que establecen los currículos, las pruebas y requisitos de acceso, correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior determinan que las pruebas de carácter específico serán convocadas por la consejería competente en materia de educación y serán programadas y desarrolladas por un tribunal designado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. La composición de

CVE-2026-4880



los tribunales, el desarrollo y evaluación de las pruebas, y la valoración de los requisitos deportivos para el acceso a estas enseñanzas se realizarán conforme a lo establecido en los reales decretos que establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior y fijan sus enseñanzas mínimas y requisitos de acceso.

Por ello, con objeto de facilitar el acceso a estas enseñanzas deportivas de régimen especial, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

## RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar las pruebas específicas de acceso a los siguientes ciclos:

a) Ciclo inicial de grado medio:

- 1.º Atletismo.
- 2.º Baloncesto.
- 3.º Balonmano.
- 4.º Buceo con escafandra autónoma.
- 5.º Fútbol.
- 6.º Vela con aparejo fijo y aparejo libre.
- 7.º Piragüismo.
- 8.º Hípica.
- 9.º Senderismo.
- 10.º Espeleología.

b) Ciclo final de grado medio:

- 1.º Escalada
- 2.º Barrancos.
- 3.º Media Montaña.
- 4.º Espeleología.

c) Ciclo de grado superior:

- 1.º Hípica.

2. La presente Resolución será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo. Personas destinatarias y requisitos para concurrir a las pruebas específicas.

1. Deberán concurrir a las pruebas específicas de acceso que se convocan mediante la presente resolución quienes deseen cursar alguna de las enseñanzas a las que se refiere el apartado primero de esta resolución, excepto aquellas personas a quienes se les haya



concedido la exención en la prueba específica correspondiente, según lo establecido en el apartado octavo de la presente resolución.

2. Para concurrir a las pruebas específicas de ciclo inicial de grado medio, las personas aspirantes deberán tener 16 años de edad en el año de realización de la misma.

3. Para concurrir a las pruebas específicas de ciclo final de grado medio, las personas aspirantes deberán haber superado previamente la prueba específica de ciclo inicial o alegar el mérito deportivo asociado a la prueba, bien en la presente convocatoria o en ediciones anteriores, siempre que no supere el periodo de validez de la misma establecido en cada uno de los títulos.

4. Para concurrir a las pruebas específicas de ciclo superior será necesario acreditar estar en posesión del título de Técnico Deportivo en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente.

5. Para cursar las enseñanzas a las que se refiere el apartado primero, subapartados 1.a) y 1.b) de la presente resolución, además de la superación de la prueba específica de acceso de la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, se deberá estar en posesión de, al menos, uno de los siguientes títulos o condiciones:

a) El título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

b) Tener superada la prueba de acceso sustitutoria del requisito del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio, a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio o a los ciclos formativos de grado medio de formación profesional del sistema educativo.

c) Tener superado el curso completo de formación específico para el acceso a ciclos formativos de grado medio de formación profesional en centros expresamente autorizados por la Administración educativa.?

d) El título de Técnico o Técnica auxiliar.

e) El título de Técnico o Técnica.

f) La superación del segundo curso de Bachillerato Unificado y Polivalente.

g) El título de Bachiller Superior.

h) La superación del segundo curso del primer ciclo experimental de la reforma de las enseñanzas medias.

i) La superación del tercer curso del plan 1963 o del segundo curso de comunes experimental de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

j) El título de Oficialía Industrial.

k) La superación de otros estudios que hayan sido declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.

l) Alguno de los títulos y situaciones que permiten el acceso a enseñanzas de grado superior de enseñanzas deportivas, de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior o a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional del sistema educativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

6. Para cursar las enseñanzas a las que se refiere el apartado primero, subapartado 1.b) de la presente resolución, será necesario superar, en su caso, la prueba específica de acceso y acreditar tener superado el ciclo inicial de grado medio en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva.



No obstante, el alumnado que estuviera cursando o se hubiera matriculado del módulo de formación práctica del ciclo inicial y hubiera acreditado los requisitos de carácter específico del título correspondiente podrá matricularse del bloque común del ciclo final de grado medio, mediante autorización de la persona titular de la Dirección General Formación Profesional y Educación Permanente, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, siempre que, una vez matriculado el resto del alumnado solicitante, hubiera plazas disponibles. En este caso, para acceder al bloque específico del correspondiente ciclo final se exigirá tener superado en su totalidad el ciclo inicial de la misma modalidad o especialidad deportiva.

7. Para cursar las enseñanzas a las que se refiere el apartado primero, subapartado 1.c) de la presente resolución, será necesario superar, en su caso, la prueba específica de acceso de la correspondiente especialidad o modalidad deportiva y acreditar estar en posesión del título de Técnico Deportivo en dicha especialidad o modalidad deportiva. Igualmente, se deberá estar en posesión de, al menos, uno de los siguiente títulos o condiciones:

- a) El título de Bachiller.
- b) Tener superada la prueba de acceso sustitutoria del requisito del título de Bachiller para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior, a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior o a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional del sistema educativo.
- c) Tener superado el curso completo de formación específico para el acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional en centros expresamente autorizados por la Administración educativa.?
- d) La superación del segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental.
- e) El título de Técnico o Técnica especialista o el título de Técnico o Técnica superior.
- f) El título de Maestría Industrial.
- g) El título de Bachiller superior con el Curso de Orientación Universitaria (COU) o el Preuniversitario.
- h) La superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años.
- i) Cualquier título universitario, de ciclo largo o corto.
- j) La superación de otros estudios que hubieran sido declarados equivalentes a los anteriores.

Tercero. Plazo y lugar de inscripción. Lista de personas admitidas.

1. El periodo de solicitud para realizar la prueba específica de acceso en todas las especialidades que se convocan mediante la presente resolución estará comprendido entre los días 13 de julio y 7 de agosto de 2026, ambos inclusive. Deberá tenerse en cuenta que la persona interesada solo podrá presentar solicitud de exención si, en el momento de la inscripción en la prueba, está en posesión de alguna de las condiciones que se señalan en el apartado octavo de la presente resolución.

2. Las inscripciones para las pruebas específicas de acceso reguladas en esta resolución se formalizarán presentando la solicitud, según modelo recogido en el anexo I de la presente resolución, en cualesquiera de los siguientes lugares:

- a) La secretaría del Instituto de Educación Secundaria Villajunco (Calle Junco, 8, 39005 Santander).
- b) La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (Calle Río de la Pila, 13. 39003 Santander).



c) El Registro Electrónico General (REC) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. A efectos de facilitar la inscripción, en el anexo II de la presente resolución se indican las instrucciones para su cumplimentación.

4. Comprobado el cumplimiento de los requisitos de acceso y resueltas, en su caso, las solicitudes de exención para la realización de la prueba específica de acceso a los ciclos inicial y final de grado medio, y al ciclo de grado superior de enseñanzas deportivas de régimen especial, el Instituto de Educación Secundaria Villajunco publicará en sus tablones de anuncios, según el modelo recogido en el anexo III de la presente resolución, las listas provisionales de personas admitidas, y los resultados de las solicitudes de exención, el miércoles, 19 de agosto de 2026, y, a partir del día siguiente, a título meramente informativo, en el portal educativo del Gobierno de Cantabria educantabria.es. Contra estas listas se podrá presentar reclamación ante la dirección del Instituto de Educación Secundaria Villajunco, en el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación.

5. Resueltas las reclamaciones, se publicarán las listas definitivas de personas admitidas con las correspondientes exenciones, según el modelo recogido en el anexo III de la presente resolución, el miércoles, 26 de agosto de 2026, en los lugares indicados en el subapartado anterior.

6. Contra estas listas podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su fecha de publicación.

Cuarto. Documentación a presentar por las personas aspirantes.

1. En su caso, las personas aspirantes deberán presentar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

a) DNI, NIE o pasaporte en vigor, únicamente en el caso de que la persona solicitante se oponga expresamente a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria consulte y verifique de oficio dichos datos, conforme a lo indicado en el anexo I de la solicitud.

b) Título o condición que le permita el acceso directo a las enseñanzas a las que se refiere la presente resolución (requisito académico de acceso).

c) En el caso de solicitar el acceso a la prueba específica para cursar un ciclo final de grado medio, certificación académica de estar en posesión de las condiciones y requisitos a los que se refiere el apartado segundo, subapartado 6, de la presente resolución.

d) En el caso de solicitar el acceso a la prueba específica para cursar un ciclo de grado superior, certificación académica de estar en posesión de las condiciones y requisitos a los que se refiere el apartado segundo, subapartado 7, de la presente resolución.

e) Solicitud de adaptación de medios y de tiempo, junto con la certificación acreditativa del grado de discapacidad o, en el caso de necesidades específicas de apoyo educativo, el correspondiente informe, y, en su caso, un informe médico en el que se describa el diagnóstico clínico y las recomendaciones de adaptación firmadas por el facultativo o la facultativa, según el modelo recogido en el anexo IV de la presente resolución.

f) Declaración responsable, según el modelo recogido en el anexo V de la presente resolución.

g) Documentación acreditativa de la exención solicitada, según se indica en el apartado octavo de la presente resolución.



h) En su caso, certificación de haber superado la prueba de carácter específico de acceso al ciclo que se solicita en un plazo no superior a 18 meses contados a partir de la fecha de su superación.

i) Si la persona aspirante se presenta a una de las pruebas establecidas en el apartado séptimo, subapartado 1, de la presente resolución, el ejemplar para la administración del impreso "046" justificativo del pago y, cuando proceda, acreditación de la condición de Familia Numerosa de categoría general.

j) Si la persona aspirante se encuentra en el mismo caso que en el subapartado i), acreditación de la condición de Familia Numerosa de categoría especial, cuando proceda.

2. La inscripción de una persona para realizar la prueba específica de acceso a los ciclos inicial y final de grado medio, y al ciclo de grado superior de enseñanzas deportivas de régimen especial supondrá el tratamiento de sus datos por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos, tal y como consta en el modelo de solicitud recogido en el anexo I de la presente resolución.

#### Quinto. Tribunales de las pruebas específicas.

1. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en Atletismo se constituirán los correspondientes tribunales conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Orden EDU/19/2025, de 5 de mayo, que establece el currículo y los requisitos de acceso de los ciclos inicial y final de grado medio correspondiente al título de Técnico Deportivo en Atletismo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en Baloncesto se constituirán los correspondientes tribunales conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Orden ECD/86/2016, de 26 de julio, que establece el currículo, las pruebas y requisitos de acceso de los ciclos inicial y final de grado medio correspondientes al título de Técnico Deportivo en Baloncesto en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en Buceo deportivo con escafandra autónoma, se constituirá un tribunal conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Orden ECD/24/2019, de 12 de abril, que establece el currículo y las pruebas y requisitos de acceso, correspondientes al título de Técnico Deportivo en buceo deportivo con escafandra autónoma en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en Balonmano, se constituirá un tribunal conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Orden EDU/6/2024, de 19 de febrero, que establece el currículo de los ciclos inicial y final de grado medio correspondiente al título de Técnico Deportivo en Balonmano en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en Fútbol se constituirán los correspondientes tribunales conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Orden EDU/54/2010, de 7 de julio, de los currículos, las pruebas de carácter específico de acceso y los requisitos deportivos de acceso, correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en Vela con aparejo fijo y aparejo libre se constituirá un tribunal conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Orden ECD/64/2012, de 11 de junio, que establece el currículo, las pruebas y requisitos de acceso de los ciclos inicial y final de grado medio correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo en vela con aparejo fijo y Técnico Deportivo en vela con aparejo libre en la Comunidad Autónoma de Cantabria.



7. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en Piragüismo, se constituirá un tribunal conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Orden ECD/106/2017, de 10 de agosto, que establece el currículo, las pruebas y los requisitos de acceso de los ciclos inicial y final de grado medio correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Bravas, Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Tranquilas y Técnico Deportivo en Piragüismo Recreativo Guía en Aguas Bravas, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

8. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en Hípica se constituirá un tribunal conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Orden ECD/65/2012, de 11 de junio, que establece el currículo, las pruebas y requisitos de acceso de los ciclos inicial y final de grado medio correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo y de Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de resistencia, orientación y turismo ecuestre en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

9. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso a ciclos inicial y final de grado medio de los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada y Técnico Deportivo en Media Montaña se constituirá un tribunal conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Orden EDU/8/2021, de 5 de abril, que establece el currículo y los requisitos de acceso correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada y Técnico Deportivo Superior en Media Montaña en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

10. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial y final de grado medio en Espeleología se constituirá un tribunal conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Orden ECD/8/2012, de 7 de febrero, que establece el currículo y las pruebas y requisitos de acceso, correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo en Espeleología en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

11. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo de grado superior en Hípica se constituirá un tribunal conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Orden ECD/36/2014, de 15 de abril, que establece el currículo del ciclo de grado superior correspondiente al título de Técnico Deportivo Superior en Hípica.

12. Los tribunales que lo soliciten podrán contar con el asesoramiento de especialistas para la valoración de las pruebas que realicen.

13. Por la participación en los tribunales se percibirán las correspondientes asistencias, según las cuantías legalmente establecidas, a tenor de lo dispuesto en la Resolución de 9 de febrero de 2024, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno del día 9 de febrero de 2024, por el que se actualizan los gastos indemnizables previstos en los anexos II y IV del Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

Sexto. Requisitos para la constitución de los tribunales.

Salvo autorización expresa de la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, para constituir los tribunales de las diferentes pruebas específicas de acceso será necesario respetar los siguientes números mínimos de personas inscritas:

a) Ciclo inicial de grado medio:

- 1.º Atletismo: 10 personas inscritas.
- 2.º Baloncesto: 10 personas inscritas.
- 3.º Balonmano: 10 personas inscritas.



- 4.º Buceo con escafandra autónoma: 10 personas inscritas.
  - 5.º Fútbol: 10 personas inscritas.
  - 6.º Vela con aparejo fijo y aparejo libre: 10 personas inscritas.
  - 7.º Piragüismo: 10 personas inscritas.
  - 8.º Hípica: 10 personas inscritas.
  - 9.º Senderismo: 10 personas inscritas.
  - 10.º Espeleología: 10 personas inscritas.
- b) Ciclo final de grado medio:
- 1.º Escalada: 10 personas inscritas.
  - 2.º Barrancos: 5 personas inscritas.
  - 3.º Media Montaña: 10 personas inscritas.
  - 4.º Espeleología: 10 personas inscritas.
- c) Ciclo de grado superior:
- 1.º Hípica: 10 personas inscritas.

#### Séptimo. Tasas.

1. De acuerdo con lo establecido en el anexo I de la Ley de Cantabria 5/2026, de 28 de abril, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2026, la participación en las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en Senderismo, a los ciclos finales de grado medio de los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada, Técnico Deportivo en Media Montaña, pruebas específicas de acceso al ciclo inicial y final del título de Técnico Deportivo en Espeleología, y pruebas de acceso a ciclos de grado superior de enseñanzas deportivas, conlleva el abono de la Tasa 4 del Gobierno de Cantabria, que es de 28,36 €, en concepto de inscripción en las pruebas. El resto de las pruebas no llevan tasas asociadas.

2. Aquellas personas solicitantes que tengan reconocida la condición de miembros de Familia Numerosa de categoría general tendrán una reducción del 50 por ciento sobre la tarifa en vigor en el momento de la convocatoria.

3. En todo caso, la autoliquidación y pago de las tasas se realizará en el modelo "046" establecido por Orden HAC/19/2011, de 18 de julio, por la que se modifica la orden de 19 de diciembre de 2001, por la que se aprueban los modelos de documentos de ingreso 046 y 047, debiendo presentar la persona interesada, junto con la solicitud de inscripción según el modelo que se establece en el anexo I de la presente resolución, el ejemplar para la administración del impreso "046", justificativo del pago de la tasa y, en su caso, acreditación de pertenecer a una familia numerosa de categoría general.

4. Las personas que acrediten la condición de Familia Numerosa de categoría especial estarán exentas del pago de las tasas de inscripción, por lo que deberán presentar dicha acreditación junto a la solicitud de inscripción, según el modelo que se establece en el anexo I de la presente resolución. En este caso, no tendrán que cumplimentar el modelo "046" de autoliquidación.

5. El modelo "046" será cumplimentado a través del portal educativo del Gobierno de Cantabria [educantabria.es](https://educantabria.es) o de la oficina virtual de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria: <https://ovhacienda.cantabria.es>, de acuerdo con las instrucciones que se recogen en el anexo II de la presente resolución.



6. La inscripción a las pruebas específicas de acceso de las especialidades de Montaña y Escalada, Espeleología y ciclos de grado superior, solo será efectiva tras el pago de la tasa correspondiente a los derechos de examen.

7. En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria (BOC edición especial número 29, de 30 de diciembre), no procederá la devolución de tasas cuando, una vez comprobada la documentación entregada, la persona solicitante no pueda participar en el proceso por no cumplir los requisitos de acceso, o cuando la persona matriculada no se presente a las pruebas.

#### Octavo. Exenciones.

1. Estarán exentas de realizar la prueba específica de acceso, pero deberán inscribirse en la misma, aquellas personas que estén en posesión del mérito deportivo que exime de la realización de la prueba de carácter específico de acceso para cada una de las enseñanzas, establecido en:

a) El artículo 22 del Real Decreto Real Decreto 427/2023, de 6 de junio, para el acceso al ciclo inicial de grado medio en Atletismo.

b) Los artículos 20 y 22 del Real Decreto 980/2015, de 30 de octubre, para el acceso al ciclo inicial de grado medio en Baloncesto.

c) Los artículos 20 y 22 del Real Decreto 900/2021, de 19 de octubre, para el acceso al ciclo inicial de grado medio en Balonmano.

d) En la disposición transitoria segunda, apartado 2, subapartados a), b), c), e i), del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, para el acceso al ciclo inicial de grado medio en la modalidad de Balonmano.

e) El artículo 23 del Real Decreto 932/2010, de 23 de julio, para el acceso al ciclo inicial de grado medio de Buceo deportivo con escafandra autónoma.

f) En la disposición transitoria segunda, apartado 2, subapartados a), b), c), y d), del Real Decreto 1363/2007 de 24 de octubre, para el acceso al ciclo inicial de grado medio en la modalidad de Fútbol y Fútbol Sala.

g) En el artículo 26 del Real Decreto 935/2010, de 23 de julio, para el acceso al ciclo inicial de grado medio en Vela con aparejo fijo y aparejo libre.

h) En el artículo 31.1 del Real Decreto 981/2015, de 30 de octubre, para el acceso al ciclo inicial de grado medio en Piragüismo.

i) En el artículo 27 del Real Decreto 933/2010, de 23 de junio, para el acceso al ciclo inicial de grado medio en Hípica.

j) En el artículo 34 del Real Decreto 702/2019, de 29 de noviembre, para el acceso al ciclo inicial de grado medio en Senderismo, ciclo final de grado medio en Barrancos, ciclo final de grado medio en Escalada y ciclo final de grado medio en Media Montaña.

k) En el artículo 23 del Real Decreto 64/2010, de 29 de enero, para el acceso a los ciclos inicial y final de grado medio en Espeleología.

l) En el artículo 18 del Real Decreto 934/2010, de 23 de julio, para el acceso al ciclo de grado superior en Hípica.

2. Las solicitudes de exención de la prueba específica de acceso serán resueltas de conformidad con lo establecido en el apartado tercero, subapartado 4, de la presente resolución.



## Noveno. Lugar y fechas de realización de las pruebas.

1. Las pruebas de carácter específico se desarrollarán en una instalación deportiva que reúna las condiciones necesarias para la realización de los ejercicios que se especifican en el anexo correspondiente del Real Decreto que establece el título de la especialidad o modalidad deportiva de que se trate.

2. Las instalaciones deportivas y las fechas concretas de realización de las pruebas se publicarán en los tablones de anuncios del Instituto de Educación Secundaria Villajunco el miércoles, 26 de agosto de 2026, junto con el horario de realización de las mismas y, a título meramente informativo, en el portal educativo del Gobierno de Cantabria educantabria.es. En cualquier caso, las pruebas no comenzarán antes del martes, 1 de septiembre de 2026.

3. Una vez convocadas las fechas de las pruebas, por razones extremas meteorológicas o de otra índole, éstas podrán ser desconvocadas y convocadas en una nueva fecha por el mismo conducto.

## Décimo. Evaluación de las pruebas.

1. Para la evaluación de la prueba específica de acceso a las enseñanzas convocadas mediante la presente resolución se seguirá lo establecido en el real decreto que establece el título de la especialidad o modalidad deportiva correspondiente.

2. Una vez evaluadas las pruebas específicas de acceso, cada tribunal levantará un acta del desarrollo de las mismas, según el modelo recogido en el anexo VI de la presente resolución. Dicha acta reflejará la calificación de las personas examinadas en términos de "Apto/a", "No apto/a", "No presentado/a" o, en su caso, la exención. El acta se publicará en el tablón de anuncios del Instituto de Educación Secundaria Villajunco y, a título meramente informativo, en el portal educativo del Gobierno de Cantabria educantabria.es trascurridos dos días hábiles después de la realización de cada prueba.

3. Contra las calificaciones publicadas podrá presentarse reclamación, por escrito, ante la persona que ejerza la presidencia del tribunal correspondiente, en el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del acta.

4. El tribunal resolverá las reclamaciones y comunicará su decisión, en el plazo de tres días hábiles, a la persona interesada, quien podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción del resultado de la reclamación.

5. Las actas originales quedarán archivadas en el Instituto de Educación Secundaria Villajunco. Se remitirá una copia de las mismas al Servicio de Inspección de Educación, que realizará un informe de los resultados de las pruebas, del desarrollo de las mismas y de cuantas apreciaciones considere necesarias y relevantes para ser tenidas en cuenta en sucesivas convocatorias. El Servicio de Inspección de Educación remitirá una copia del informe a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

## Undécimo. Certificación.

1. Quienes hayan superado la prueba específica de acceso al ciclo y especialidad o modalidad correspondiente podrán solicitar la certificación acreditativa correspondiente en la secretaría del Instituto de Educación Secundaria Villajunco, que será expedida según el modelo recogido en el anexo VII de la presente resolución. Dicha certificación tendrá una vigencia de 18 meses contados a partir de la fecha de finalización de las pruebas para todas las especialidades y modalidades convocadas.

2. Aquellas personas que estén exentas de la realización de la prueba específica de acceso a los ciclos inicial y final de grado medio, y al ciclo de grado superior de las enseñanzas



deportivas de régimen especial, según lo establecido en el apartado octavo de la presente resolución, podrán solicitar la certificación acreditativa correspondiente, en la secretaría del Instituto de Educación Secundaria Villajunco, que será expedida conforme al modelo recogido en el anexo VIII de la presente resolución.?

3. La certificación acreditativa tendrá efectos únicamente como requisito de acceso en los procedimientos de admisión que correspondan de las enseñanzas deportivas de régimen especial, sin que pueda entenderse que la persona solicitante ha obtenido plaza para cursar un determinado ciclo.

Duodécimo. Enseñanzas reguladas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Las referencias hechas al primer nivel de los ciclos de grado medio, regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se entenderán realizadas al ciclo inicial de grado medio regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Las referencias hechas al segundo nivel de los ciclos de grado medio, regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se entenderán realizadas al ciclo final de grado medio regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Decimotercero. Eficacia.

La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de Cantabria.

Decimocuarto. Recursos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de junio de 2026.

La directora general de Formación Profesional y Educación Permanente,  
Cristina Montes Barrio.



## ANEXO I

### SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS DE ACCESO A CICLOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR DE ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL 2026

(Resolución de 10 de junio de 2026)

Datos de la persona solicitante							
DNI / NIE / N° pasaporte	Nombre	Apellido 1			Apellido 2		
Datos a efectos de notificación							
Tipo de vía	Nombre de la vía	N°	Piso	Puerta	Otros	C.P.	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono		Dirección de correo electrónico			
En el caso de solicitantes menores de edad, rellenar los siguientes datos:							
Nombre y apellidos del padre o tutor				DNI / NIE / N° pasaporte			
Nombre y apellidos de la madre o tutora				DNI / NIE / N° pasaporte			
Solicita realizar la prueba específica de acceso a la especialidad de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial							
<input type="checkbox"/> Ciclo inicial de grado medio en Atletismo <input type="checkbox"/> Ciclo inicial de grado medio en Baloncesto <input type="checkbox"/> Ciclo inicial de grado medio en Balonmano <input type="checkbox"/> Ciclo inicial de grado medio en Fútbol <input type="checkbox"/> Ciclo inicial de grado medio en Buceo deportivo con escafandra autónoma		<input type="checkbox"/> Ciclo inicial de grado medio en Vela con aparejo fijo y libre. <input type="checkbox"/> Ciclo inicial de grado medio Piragüismo. <input type="checkbox"/> Ciclo inicial de grado medio en Hípica. <input type="checkbox"/> Ciclo inicial de grado medio en Senderismo. <input type="checkbox"/> Ciclo inicial de grado medio en Espeleología.		<input type="checkbox"/> Ciclo final de grado medio en Escalada. <input type="checkbox"/> Ciclo final de grado medio en Barrancos. <input type="checkbox"/> Ciclo final de grado medio en Media Montaña. <input type="checkbox"/> Ciclo final de grado medio en Espeleología. <input type="checkbox"/> Ciclo de grado superior en Hípica.			
Expone							
<input type="checkbox"/> Que posee los requisitos académicos para acceder a las enseñanzas, por estar en posesión de alguno de los siguientes títulos o condiciones: <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o Título de Bachiller.</li> <li><input type="checkbox"/> Certificado de haber superado la prueba general de acceso a ciclos de grado medio o de grado superior.</li> <li><input type="checkbox"/> Otros requisitos de los establecidos para el acceso a ciclos de grado medio o grado superior de enseñanzas deportivas de régimen especial.</li> </ul> (especificar): .....							
SOLICITA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA ESPECÍFICA (marque lo que proceda)							
<b>La persona solicitante:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Debe realizar la prueba específica para acceder a las enseñanzas del ciclo de grado medio o grado superior de enseñanzas deportivas de régimen especial en .....</li> <li><input type="checkbox"/> Solicita la exención de la prueba específica, por estar en posesión de alguna de las condiciones establecidas en el apartado octavo de la resolución .....</li> </ul>							
<input type="checkbox"/> Presenta discapacidad o necesidades específicas de apoyo educativo que necesite alguna adaptación específica para la realización de la prueba: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Cumplimentar anexo IV de la presente resolución para especificar la adaptación solicitada.							
Se acompaña la siguiente documentación				ME OPONGO a la consulta por la administración		Se aporta con la solicitud	
TIPO DE DOCUMENTO							
ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites oportunos de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre los datos de mi DNI, NIE o pasaporte.				<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
Título o condición por la que reúne el requisito académico de acceso según lo establecido en el apartado segundo, subapartados 5 y 6, de la presente resolución .....						<input type="checkbox"/>	

CVE-2026-4880





MIÉRCOLES, 17 DE JUNIO DE 2026 - BOC NÚM. 115



Consecuencias de no facilitar los datos	Si no se cumplimentan los datos solicitados podría no resultar posible realizar los trámites administrativos necesarios para gestionar la admisión y/o matriculación, por lo que se le podría requerir para subsanar los defectos. En el caso de subsanar dichos defectos en el plazo previsto se le tendrá por desistido de su solicitud.
Personas destinatarias de cesiones de datos	Las personas interesadas en el procedimiento administrativo, cuando corresponda. Publicación en tablón de anuncios y en la página web del centro según esté dispuesto en la normativa reguladora. En caso de tratarse de datos de naturaleza sensible, estos no se publicarán de forma indiscriminada.
Derechos	Derechos que asisten a la persona interesada: derecho de acceso con obtención de copia, rectificación y limitación de su tratamiento. Derecho de oposición, derecho a no someterse a decisiones automatizadas, derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control ( <a href="http://www.aepd.es">www.aepd.es</a> ) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente. Para ejercer sus derechos póngase en contacto con la Delegada de Protección de Datos arriba indicado.
Información adicional	La información adicional de este tratamiento de datos se encuentra en: <a href="https://www.educantabria.es/informacion/proteccion-de-datos.html">https://www.educantabria.es/informacion/proteccion-de-datos.html</a>

CVE-2026-4880



## ANEXO II

### INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

(Resolución de 10 de junio de 2026)

1. Cumplimentar el anexo I de la solicitud, en la que se marcará:
  - La solicitud de realización de la prueba en las condiciones que corresponda.
  - La/s prueba/s elegida/s para su realización.
  - La exención que se solicita.
  - En su caso, la solicitud de adaptación específica para la realización de la prueba por discapacidad.
  - La documentación que se aporta con la solicitud.
  - Otros datos que definen la situación de excepcionalidad en la que se encuentra.
2. Para las pruebas de las especialidades de Montaña y Escalada, y Espeleología, entrar en el portal educativo <http://www.educantabria.es>, para cumplimentar el modelo "046" (excepto las personas con la condición de FAMILIA NUMEROSA DE CATEGORÍA ESPECIAL, exentos del 100% de las tasas establecidas):
  - Seleccionar el concepto que corresponda según las pruebas y, si se cumple, la condición de Familia Numerosa de Categoría General.
  - Rellenado los datos del solicitante, en el campo "CUOTA" indicar:
    - Con carácter general 28,36 €.
    - Para los miembros de FAMILIA NUMEROSA DE CATEGORÍA GENERAL (bonificación del 50%), 14,18 €.
3. Si se ha elegido el modo de pago mediante "certificado electrónico", una vez realizado el pago a través de la Pasarela de pagos del Gobierno de Cantabria deberá imprimir el documento "046" para adjuntar con la solicitud.
4. Si se ha elegido el modo de pago en oficina bancaria, imprimir el modelo "046" y realizar el pago en la entidad bancaria elegida de las Colaboradoras del Gobierno de Cantabria.
5. Presentar en el centro docente en el que se realizan las pruebas la documentación que corresponda:
  - a. Solicitud anexo I.
  - b. Ejemplar para la Administración del 046WEB diligenciado por la entidad bancaria o por la pasarela de pagos.
  - c. En su caso, acreditación de la condición correspondiente de familia numerosa.
  - d. Otros documentos que correspondan según el apartado cuarto de la presente resolución.

**QUIENES EXCEPCIONALMENTE NO PUDIERAN CUMPLIMENTAR TELEMATICAMENTE EL MODELO "046" DEBERAN CONTACTAR CON EL TELÉFONO DE AYUDA 012. EI 942395563 SI LLAMA DESDE FUERA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.**



MIÉRCOLES, 17 DE JUNIO DE 2026 - BOC NÚM. 115



### ANEXO III

#### RELACIÓN DE ALUMNADO INSCRITO EN LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS DE ACCESO A CICLOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL 2026

(Resolución de 10 de junio de 2026)

CENTRO: IES VILLAJUNCO		LOCALIDAD: SANTANDER		LISTA: <input type="checkbox"/> PROVISIONAL <input type="checkbox"/> DEFINITIVA			
Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI / NIE / pasaporte	ESPECIALIDAD PRUEBA ESPECÍFICA (1)	CICLO PRUEBA ESPECÍFICA (2)	EXENCIÓN (3)	ADAPTACIÓN POR DISCAPACIDAD	OBSERVACIONES
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							

(1) Atletismo, Baloncesto, Balonmano, Buceo deportivo con escafandra autónoma, Fútbol, Fútbol Sala, Vela con aparejo fijo y aparejo libre, Piragüismo, Hípica, Senderismo, Espeleología, Escalada, Barrancos, Media Montaña.

(2) Inicial / Final / Superior

(3) Indíquese, según corresponda: **EX** (Exento/a), **NEX** (No exento/a).

En ....., a .....de .....de 2026.

V.º B.º  
EL/LA DIRECTOR/A  
(Sello del centro)

EL/LA SECRETARIO/A DEL CENTRO

Fdo.: .....

Fdo.: .....

CVE-2026-4880



## ANEXO IV

### SOLICITUD DE ADAPTACIÓN PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO A CICLOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR DE ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL 2026 (Resolución de 10 de junio de 2026)

D./D.<sup>a</sup>....., con DNI/NIE/pasaporte n.º....., con domicilio en la calle..... n.º..... de la localidad de..... y n.º de teléfono .....

**Adaptaciones que solicita:**

- Adaptación de tiempos
- Adaptación de materiales
- Otras: .....
- Adaptaciones técnicas
- Adaptación de espacios

**Observaciones:**

.....  
.....  
.....

**Certificación / informe que adjunta (1):**

.....  
.....

En ..... a ..... de ..... de 2026.

(Firma)

Fdo: .....

Esta solicitud de adaptación debe presentarse siempre dentro del plazo de inscripción

<sup>1</sup> El documento **actualizado** que acredita la discapacidad debe indicar **expresamente** el grado de discapacidad para poder emitir una decisión sobre la adaptación de acceso solicitada. En el caso de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, se deberá adjuntar informe psicopedagógico o informe médico en el que se describa el diagnóstico clínico y las recomendaciones de adaptación firmadas por el facultativo o la facultativa.



## ANEXO V

### DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS DE ACCESO A CICLOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR DE ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL 2026

(Resolución de 10 de junio de 2026)

D./Dña. ...., con DNI / NIE / nº pasaporte.....

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

No ser conocedor/a de tener ninguna dificultad física que me impida el desarrollo de los diferentes ejercicios que componen la prueba específica de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad de .....

En caso contrario, presento solicitud, según modelo recogido en el anexo IV de la presente resolución, de adaptación de medios y de tiempo, junto con el certificado acreditativo del grado de discapacidad o informe de necesidades específicas de apoyo educativo, y un informe médico en el que se describe el diagnóstico clínico y las recomendaciones de adaptación firmadas por el facultativo o la facultativa.

En Santander, a.....de .....de 2026.

Fdo.: .....





## ANEXO VII

### CERTIFICACIÓN DE SUPERACIÓN DE LA PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL 2026 (Resolución de 10 de junio de 2026)

D./Dña. ...., secretario/a del IES Villajunco de Santander,

CERTIFICA:

Que D./Dña..... ha superado con la calificación de APTO/A la prueba específica de acceso al ciclo ..... de grado ..... de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la especialidad de .....

En Santander, a .....de .....de 2026.

V.º B.º  
EL/LA PRESIDENTE/A  
(Sello del centro)

EL/LA SECRETARIO/A DEL CENTRO

Fdo.: .....

Fdo.: .....



## ANEXO VIII

### CERTIFICADO DE EXENCIÓN PARA LA PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO A ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL 2026

(Resolución de 10 de junio de 2026)

D./D.<sup>a</sup> ....., presidente/a de la comisión de evaluación n.º ....., con sede en el Instituto de Educación Secundaria Villajunco.

#### CERTIFICA

Que D. /D.<sup>a</sup> ..... con DNI / NIE / pasaporte n.º ..... está exento/a de la realización de la prueba específica de acceso a enseñanzas deportivas de régimen especial y cuenta con una calificación final de APTO/A, por cumplir los requisitos establecidos en el apartado octavo de la Resolución de 10 de junio de 2026, por la que se convocan, para el año 2026, las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en las especialidades de Atletismo, Baloncesto, Balonmano, Buceo con escafandra autónoma, Fútbol, Vela con aparejo fijo y aparejo libre, Piragüismo, Hípica, Senderismo y Espeleología; al ciclo final de grado medio en las especialidades de Escalada, Barrancos, Media Montaña y Espeleología; y al ciclo de grado superior de Hípica, de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En ....., a ..... de ..... de 2026.

EL/LA PRESIDENTE/A

(Sello del centro)

Fdo.: .....